000781/2022

Comodoro Rivadavia, nueve de marzo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"R., M. A. en autos: "SUCESION DE N. M. c/P. A. S.R.L. s/EJECUCION DE HONORARIOS" Expte. N° 30383/2022 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte Nro. 781/2022.**

I. El 5 de diciembre de 2022, el actor opuso queja por apelación denegada, contra la providencia del 24 de noviembre de 2022 que rechazo la apelación por no causar un perjuicio irreparable. Sostiene que el recurso procede en caso de que se niegue la ejecución de honorarios; agrega que estos tienen naturaleza alimentaria; invoca lesión a su derecho de defensa y de propiedad. Hace reserva del caso federal.

II. En primer término observamos que se cumplieron los requisitos de admisibilidad. (art. 284 CPCyC) y fue opuesto oportunamente.

III. El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez/a de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

A efectos del recurso de apelación, el gravamen debe ser irreparable. Ha de tratarse de un perjuicio que pueda ser salvado durante el trámite procesal o con la sentencia definitiva. Esto debe ser evaluado en casa caso particular y ante la duda debe concederse (Loutayf Ranea: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", T. 1. Ed. Astrea, pag. 338).

Por ello debe tenerse en cuenta que el 24/11/2022 se dio curso a la ejecución de sentencia y la pretensión de convertir en definitivo el embargo preventivo fue diferida debido a que estaba por resolver un pedido de sustitución del bien cautelado. Es claro que la decisión no genera un gravamen irreparable. Además, hay que tener en cuenta el carácter restrictivo con que deben ser analizadas las apelaciones en el juicio ejecutivo.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, por subrogación legal de los Dres. Günther Flass y Claudio Petris (conf. Acuerdo Plenario N° 4899/2020).

R E S U E L V E:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el Sr. M. A. R. (CRU-007019000000046588-0).

2) Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente al Juzgado de origen.

REGISTRADA BAJO EL Nro. 91 DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS